

EST-PARP – 017 – 18

ESTADO No. PARP- 017-18

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto en la Resolución No. 029 del 22 de enero de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Pasto, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **19 de Abril de 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
Contrato de Concesión	6005	JUDITH DE MARÍA ENRIQUEZ GARCÍA	13 de abril de 2018	PARP-173-18	INFORMAR al titular minero que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2017, se recibe pero no se evalúan hasta tanto no sea resuelto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó la prórroga al Contrato de Concesión. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-066-6005-18 del 6 de abril de 2018. INFORMAR al titular minero que el Formato Básico Minero FBM anual de 2017 presentado por el titular minero a través de la plataforma del SÍ MINERO, se recibe pero no se evalúa hasta tanto no sea resuelto por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 003070 del 31 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó la prórroga al Contrato de Concesión. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-066-6005-18 del 6 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Título Minero	7935	SEGUNDO ARCESIO ESTRADA NATIB	13 de abril de 2018	PARP-174-18	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los I, II, III y IV trimestre de 2013, y IV de 2017, con sus respectivos comprobantes de consignación, toda vez que fueron bien diligenciadas, reportadas y liquidadas en tiempo oportuno. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 034 – 7935 – 18 del 26 de Febrero de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual del 2017, con su correspondiente plano de avance anual, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que además la información que ahí reposa es responsabilidad

					del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 034 – 7935 – 18 del 26 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV para los años 1994, 1995, 1996 y 1997. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue la documentación solicitada. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto técnico No. PAR – PASTO – 034 – 7935 – 18 del 26 de Febrero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
Autorización Temporal	MLM-08251	CONSORCIO VIAL DEL SUR	16 de abril de 2018	PARP-175-18	APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2016, presentado en ceros. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017. APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2016, toda vez que se encuentra bien diligenciado y que la información relacionada es responsabilidad del titular minero. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2016; y I, II y III de 2017 se reciben pero no se evalúan, teniendo en cuenta que la Autorización Temporal solo estuvo vigente hasta 31 de Marzo de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017. INFORMAR al titular minero que el FBM semestral del año 2017, cargado en la herramienta SI Minero se recibe pero no se evalúa teniendo en cuenta que la Autorización Temporal solo estuvo vigente hasta 31 de Marzo de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico PAR-PASTO-307-MLM-08251-17 del 05 de Diciembre de 2017. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Registro de Propiedad Privada	RPP-199	ANA SOLEDAD PÉREZ CORDOBA	16 de abril de 2018	PARP-176-18	REQUERIR al titular minero la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, con los respectivos comprobantes de consignación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018.

				REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al II trimestre de 2014, por un valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 877.515), más los intereses generados desde el 06 de Agosto de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014, por un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$743.429), más los intereses generados desde el 19 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2014, por un valor de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$791.561), más los intereses generados desde el 19 de Diciembre de 2014 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al I trimestre de 2015, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$732.828), más los intereses generados desde el 25 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al II trimestre de 2015, por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$751.478), más los intereses generados desde el 25 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al III trimestre de 2015, por un valor de SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$713.394), más los intereses generados desde el 20 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, por un valor de OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$819.763), más los intereses generados desde el 20 de enero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. REQUERIR al titular minero el pago del saldo pendiente de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2015, por un valor de UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.125.540), más los intereses generados desde el 20 de enero de 2017 hasta la fecha efectiva de pago. Lo
--	--	--	--	--

					anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. NO APROBAR al titular minero los Formatos Básicos Mineros FBM semestrales y anuales de los años 2016 y 2017, hasta tanto no se realice la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres II y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, con los respectivos comprobantes de consignación. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Resolución No. PARC-003 del 05 de febrero de 2013, respecto del pago de la visita de inspección realizada en el año 2012, por una suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$499.534), más intereses generados con una tasa máxima permitida por la ley. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 035 – RPP – 199 – 18 del 28 de Febrero de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Contrato de Concesión	HIQ-09121	EUSEBIO MARINO PINTO	17 de abril de 2018	PARP-177-18	APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2015 y 2016, y I y II de 2017. Lo anterior de conformidad la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2015, con su respectivo plano de avance, los cuales fueron presentados en ceros. Lo anterior de conformidad la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD contemplada en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“la no reposición de la garantía que las respalda”</i> para que presente la póliza minero ambiental puesto que hasta la fecha no cuenta con póliza minero ambiental vigente. Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se debe tener en cuenta la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, de tal manera que podrá acercarse a las instalaciones del Punto Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar el correspondiente instructivo de póliza. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta grave. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, la presentación del Formulario



				para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 y en la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2016, y FBM semestral y anual de 2017, con sus respectivos planos anexos. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo “SI MINERO”, y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta leve. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y la Resolución No. 9 1544 de 24 de diciembre de 2014, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo preceptuado en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Igualmente se recuerda al titular que de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 el incumplimiento de esta obligación es catalogado como falta Moderada. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción de área del proyecto; y 3) Programa de Trabajos y Obras-PTO. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO –067– HIQ – 09121 – 18 del 06 de abril de 2018.
--	--	--	--	--



					RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARP-161-17 del 24 de mayo de 2017 respecto de la presentación del Formato Básico Minero FBM semestral del año 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR - PASTO -067- HIQ - 09121 - 18 del 06 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Contrato de Concesión	8705	MINERAL RESOURCES PACIFIC S.A.S.	18 de abril de 2018	PARP-178-18	REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III y IV de 2011; I y II de 2012; I, II, III y IV de 2013; III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016, y III y IV de 2017. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en los Conceptos Técnicos No. PAR-PASTO-027-8705-17 del 25 de enero de 2017 y PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su respectivo plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000244 expedida por la Compañía de Seguros Solidaria, con una suma asegurada de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CIENTO Y OCHO PESOS M/CTE \$27.505.858, toda vez se encuentra mal constituida en el valor a asegurar; el cual, de conformidad con evaluación realizada en el numeral 2.3 del Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018, debe corresponder a la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.512.143). Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo

					establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero por encontrarse superpuesto totalmente con la Reserva Forestal de Pacífico o constancia de que se encuentra en trámite con fecha de expedición no superior a 90 días, expedida por la autoridad competente. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-027-8705-17 del 25 de enero de 2017. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el pago por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$3.249.546), por concepto de la visita de inspección de campo realizada al área del título minero, más los intereses que se causen desde el momento en que debió cumplir la obligación hasta la fecha efectiva del pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-027-8705-17 del 25 de enero de 2017. NO APROBAR los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del año 2016, teniendo en cuenta que hasta la fecha no se han presentado los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2016. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero no deberá adelantar actividades de extracción hasta tanto no cuente con el Acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la sustracción de área al proyecto minero, por encontrarse superpuesto totalmente con la Reserva Forestal de Pacífico. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR-PASTO-068-8705-18 del 06 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
Licencia de Explotación	17486	SIGIFREDO CAICEDO MONTENEGRO	18 de abril de 2018	PARP-179-18	APROBAR los Formatos de Declaración de Producción, liquidación y pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral del año 2017, cargado en la herramienta SI MINERO con No. de Obligación 2017080918825 de fecha 09 de agosto de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que la información ahí consignada es responsabilidad del titular del contrato de la

				referencia. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CANCELACIÓN establecida en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código” para que presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV de 2017, y I de 2018 con sus respectivos recibos de pago. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presenten las correcciones y/o modificaciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI descritas en el numeral 2.3. del Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018; toda vez que el mismo se considera técnicamente NO ACEPTABLE, así: (...) 1. Los planos presentados deben realizarse de conformidad con la Resolución 40600 del ministerio de minas y energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas mineros y todos los planos anexados en el documento deben referenciarse en el documento explicativo. • Todos los planos presentados dentro del componente geológico deben estar avalados por un profesional en Geología con la respectiva matrícula profesional, la cual debe ser anexada. • Se debe presentar el mapa topográfica del área que comprende la licencia, a una escala adecuada de conformidad con la Resolución 40600/2015. • Se debe presentar el mapa geológico regional-estructural y local a escala adecuada, donde se debe identificar el cuerpo mineralizado, vetas, especificando puntos de muestreo. Estos mapas deben contener columna estratigráfica y cortes adecuados y estar avalados por un Geólogo y/o Ingeniero Geólogo con la debida matrícula profesional, la cual debe ser anexada. A partir de la correlación de información geológica se conformará el depósito y/o cuerpo mineralizado y se determinará el verdadero potencial del yacimiento. Los planos geológicos deben contener como mínimo la siguiente información: Plano de distribución espacial del depósito en superficie y en profundidad (cortes geológicos), plano del modelo geológico del yacimiento (bloque diagrama), plano de distribución de reservas de acuerdo a la cantidad y categorización (probables y medidas), Plano estructural del yacimiento. • Para el calcular y categorizar los recursos y reservas del yacimiento se deberán seguir las normas nacionales o internacionales. No se evidencia cómo se determinó el tenor promedio del yacimiento.
--	--	--	--	---



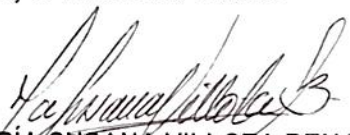
					• Se debe presentar un plano donde se relacione el planeamiento minero de los cinco años de trabajo a proyectar, dimensiones de trabajo, avance anual... • Además de los esquemas y figuras requeridos para ilustrar los diseños subterráneos, se deben tener en cuenta los siguientes mapas y gráficos: Planos de la explotación subterránea, por vetas, indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los mantos, estratos y vetas. • Presentar los detalles de cada sistema de explotación detallando dimensiones geométricas, definiendo claramente los bloques, machones de protección, tolvas de descargue y secuencia de avance de un bloque de explotación y de la secuencia de relleno posterior según el caso. 3. Se debe realizar la descripción del tipo de muestreo y localización (x,y,z) (zona mineralizada, mantos, respaldos), densidad del muestreo, metodología aplicada para toma, embalaje, formatos, registro fotográfico, relacionar cadena de custodia hasta el laboratorio certificado que realiza los ensayos, los cuales deben ser con fecha actualizada. 4. Se deben calcular las reservas explotables y tenores por bloques y/o niveles, vetas y la calidad y el tenor proyectado del mineral en boca de mina, incluyendo las pérdidas de mineral y la dilución de roca por minería. Se calculará el porcentaje de recuperación de las reservas y la vida útil de la mina. 5. El diseño de la explotación deberá mostrar la secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento o depósito; esta secuencia de avances mineros se hará por bloques, niveles, vetas y se debe proyectar a los 5 años de vigencia del documento. 6. Debe presentar el cronograma de actividades, incluyendo desarrollo, preparación y explotación de labores mineras, describir los tiempos de trabajo de cada tipo de labor minera para la proyección del quinquenio. Las actividades del cronograma deben ser acordes con la proyección de labores mineras del plano de explotación. 7. De conformidad con el Decreto 1886/2015, el titular del proyecto debe definir e implementar un plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, el cual no se presenta al igual que tampoco se realizó un ensayo para determinar la competencia de la roca donde están los socavones, para determinar que no se realizará sostenimiento en los mismos. 8. De conformidad con el Decreto 1886/2015 (Título II), toda labor minera subterránea debe contar con un plan de ventilación, el cual no se presenta, y se debe presentar el plano isométrico de ventilación de la mina, identificando claramente los flujos de aire limpio y aire viciado, incluyendo las labores actuales y proyectadas para el quinquenio, como guías, cruzadas, inclinados, clavadas y los tambores de ventilación que se requieran para
--	--	--	--	--	---

					comunicar el flujo de aire entre niveles. De acuerdo con lo establecido en el decreto 1886 de 2015 (Titulo II Artículo 40) "toda labor subterránea debe contar con un circuito de ventilación forzada". Calcular el circuito de ventilación, ubicar los ventiladores en el plano. 9. Complementar el capítulo financiero presentando todos los costos para cada uno de los años del quinquenio, incluir el flujo de caja y calcular la tasa interna de retorno. (...)" Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. REQUERIR al titular minero bajo apremio de MULTA, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero FBM anual del año 2017, con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Se recuerda que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de 02 de junio de 2016 dispone que a partir de su entrada en vigencia, los FBM semestral y anual deberán ser presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del aplicativo "SI MINERO", y que en caso de entregarse en formato físico los mismos se tendrán como no presentados. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-023-16 del 29 de enero de 2016: - Presentación del certificado de pago original de la Visita de Inspección No I de 2012 de inspección. - Presentación del certificado de pago original de la Visita de Inspección No. II de 2012. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-405-16 del 28 de noviembre de 2016: - Presentación de la actualización del Plan de Manejo ambiental o constancia de que se encuentra en trámite expedido por la autoridad ambiental. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. RECORDAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados mediante Auto PARP-296-17 del 21 de noviembre de 2017: - Pago por la suma de VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$20.965), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al II trimestre de 2016.
--	--	--	--	--	--

					- Pago por la suma de OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$8.745), por concepto de saldo de capital de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016. - Presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017. Lo anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico No. PAR – PASTO – 070 – 17486 – 18 del 11 de abril de 2018. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 029 del 22 de Enero de 2018, procédase por este Punto de Atención Regional a la notificación del presente acto administrativo por medio de Estado, recordándose que por tratarse de un Auto de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **19 de Abril de 2018** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**.
Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARIA SUSANA VILLOTA BENAVIDES
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

